

RAD: 080013110008-2021-00453-00
PROCESO: VERBAL (DEC.EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto admite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda, la cual subsanaron dentro del término legal y en debida forma. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 27 de octubre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).-

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por las demandantes ANGIE GONZÁLEZ LAGARES, ANDRY JULIETH GONZÁLEZ LAGARES Y ANDREA MELISSA GONZÁLEZ LAGARES, a través de apoderada judicial, contra las demandadas SHARON SOFÍA GONZÁLEZ ZAPATA y NICOLLE IBANNA GONZÁLEZ ZAPATA, en su condición de herederas determinadas de los finados GABRIEL IBAN GONZALEZ y MONICA PATRICIA ZAPATA FERREIRA, y demás herederos indeterminados de estos.

Desígnese como Curador ad-litem de la menor demandada, NICOLLE IBANNA GONZÁLEZ ZAPATA, a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho judicial, conforme a lo establecido en el art. 305 del Código Civil, con quien deberá surtirse la notificación y traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

Como quiera que debe notificarse a los herederos indeterminados de los finados GABRIEL IBAN GONZALEZ y MONICA PATRICIA ZAPATA FERREIRA, de conformidad con lo normado en al art. 108 del Código General del Proceso, EMPLÁCESELES por medio de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del proceso.

Requírase a la parte demandante para que estime y cuantifique en debida forma la cuantía de la demanda, la cual no se advierte en su escrito de demanda, o señale el valor que posee los bienes enunciados, para efectos de poder señalarle la caución que se requiere para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, tal como lo establece el art. 590 numeral 2º del CGP.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial 5º de Familia.

Téngase a la Dra. JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN, como apoderada judicial de las partes demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

RAD: 080013110008-2021-00453-00
PROCESO: VERBAL (DEC.EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto admite demanda

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d09e1aa9ba6231e96ccff5dd101dfce0a6b96243740636685eba4b3ca34c312d

Documento generado en 27/10/2021 05:38:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>